

# La ineffectividad en la legislación para la participación política real de la mujer

---

Ineffectiveness of legislation for women's real political participation

*Luis Arturo Marín Aboytes\**  
*y Natalia Sarahi Castillo Ortega\*\**

---

\* Doctor en Administración por la UAQ. Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la UAQ. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Correo electrónico: luis.marin@uaq.mx. ORCID: 0000-0003-1609-7268.

\*\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la UAQ.

## Resumen

A partir del año 2014 se estableció en la norma electoral nacional tanto como en la norma estatal la obligación de los partidos políticos de destinar el tres por ciento de su financiamiento a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres con la finalidad de generar los mecanismos suficientes para que la mujer participe de manera activa y como líder en la política; y en consecuencia incrementar el número de candidatas a cargos de elección popular y hacer efectiva la paridad de género tanto en los órganos legislativos como en los órganos directivos de los partidos políticos. El presente artículo tiene por objeto describir los cambios de la participación activa de las mujeres en la res publica (*rēs pūblica*), la evolución de las normas jurídicas en el orden constitucional mexicano, así como las acciones afirmativas y el impulso del liderazgo político de las mujeres aspiran a la paridad en todo ámbito.

**Palabras clave:** Capacitación política, financiamiento y liderazgo político de las mujeres, participación política, paridad de género.

## Abstract

Since 2014, the national electoral law as well as the state law, established the obligation of political parties to allocate three percent of their financing to the training, promotion and development of women's political leadership for the purpose to generate sufficient mechanisms for women to participate actively and as leaders in politics; and consequently increase the number of women candidates for popularly elected positions and make gender parity effective both in the legislative bodies and in the directive bodies of the political parties. The purpose of this article is to describe changes of women active participation in the res publica (*rēs pūblica*), the evolution of legal laws in the Mexican constitutional order, as well as affirmative actions and the promotion of women's political leadership that aspire to parity in all ambit.

**Key words:** Political training, financing and political leadership of women, political participation, gender parity.

## Introducción

El feminismo se ha desarrollado con diferentes objetivos principales, ya sea el reconocimiento de la mujer como ciudadana, dentro de la primera ola; los derechos reproductivos y el trabajo de las mujeres para reconocerse y agruparse, dentro de la segunda; y, en la actualidad, el derecho de decidir sobre sus cuerpos. El feminismo siempre ha tenido como fin el terminar con la desigualdad en oportunidades y discriminación contra la mujer por el simple hecho de serlo.

Tras el reconocimiento del derecho al voto femenino, la participación de las mujeres en la política a nivel global y nacional fue uno de los aspectos más lentos en avanzar. Su incorporación en la política no fue dada en condiciones de igualdad o de oportunidades, sino que, al menos en el contexto nacional, nació como una obligación impuesta por la autoridad electoral, al notar la poca participación de las mujeres y el déficit de lideresas políticas en el país. A la par, se reconocieron los distintos tipos de violencia que existen, y se generó el marco legal internacional, nacional y local para garantizar la protección de los derechos político-electorales de las mujeres.

Desde 2014 los partidos políticos están obligados a destinar presupuesto ordinario para el desarrollo, fomento y promoción de liderazgos femeninos dentro de los comités directivos estatales. En 2021, se llevaron a cabo elecciones para la gubernatura del estado de Querétaro, donde la participación femenina fue notoria, al tener 7 candidatas y solo 3 candidatos. Sin embargo, queda la duda de cuáles fueron las actividades previas dentro de los partidos políticos para que las mujeres rebasaran en número a los candidatos, y si es que los partidos políticos realmente han sido proactivos generando lideresas, propiciando condiciones e igualdad en la participación, o si se trata meramente de un caso más de “Juanitas”. Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, se realiza el análisis de la situación actual de las mujeres en la política en el estado de Querétaro.

## Antecedentes. El nacimiento de los feminismos

Durante los últimos 500 años se impusieron en América Latina el sistema capitalista y el catolicismo, esquemas que dieron como resultado la división sexual de trabajo. Con el arribo del sistema capitalista se impuso un modelo de apropiación extractivista en el que inclusive los seres humanos se comercializaban, surgiendo así el esclavismo. Es en este contexto que surge el patriarcado, en el que las mujeres se definían sólo por sus vínculos con los hombres (padre o marido, hermanos o hijos), motivo por cual éstas se veían sometidas a la “prudente autoridad” del hombre que estuviera a cargo de ellas (Limón A., 2008: 69).

Dentro de la primera ola del feminismo, se encuentran movilizaciones a lo largo de países europeos y americanos, exigiendo principalmente el derecho al voto y a la educación para la mujer. Como antecedentes, encontramos en México a Sor Juana, como una de las más conocidas críticas al machismo, y a Josefa Ortíz de Domínguez, junto con Leona Vicario, conspiradoras de la Independencia de México y, posteriormente, la importantísima labor de Hermila Galindo, que exigió a la Convención Constituyente de Querétaro los derechos políticos de las mujeres (Alterio, A., XXI, 2020).

Durante lo que se identifica como la segunda ola de feminismo, se luchó por la liberación de la mujer, por denunciar las desigualdades que atraviesan la estructura social, cuestionando las consecuencias políticas de las distinciones entre sexos, y reivindicando el recién encontrado interés por el cuerpo propio y la sexualidad. Así mismo, la segunda ola se ocupó de construir la idea de “colectiva”, donde las mujeres se vieran identificadas, arropadas y buscaran crear un mundo con oportunidades.

Actualmente se presencia la tercera ola de feminismo o la llamada “marea verde”, donde las mujeres reconocen que no existe una única forma de vivir como mujer, y la identidad del género juega un rol principal. Más no son uno, ni dos los feminismos que se reconocen. Se ha titulado al presente apartado del artículo “el nacimiento de los feminismos” por la misma razón: dentro del feminismo se ubican corrientes, por llamarlas de alguna forma, que van desde el feminismo institucio-

nal, liberal, radical, el de las mujeres zapatistas, hasta el de las mujeres trans, etcétera (Alterio, A., XXI, 2020).

Esta tercera ola sigue pugnando por los derechos de la mujer a una vida plena y segura, por la desaparición de la brecha salarial en razón de género, por la interrupción legal del embarazo, por erradicar la violencia contra la mujer; lo que no implica dejar de lado el trabajo de sus predecesoras, sino continuar su lucha.

## La participación política de la mujer en la norma

La incorporación de las mujeres a la *res publica* (cosa pública) en México ha sido lenta y compleja por diversas causas, la primera de ellas es la implantación y permanencia del sistema patriarcal que ha mantenido relaciones sociales de dominación y exclusión hacia las mujeres, y vinculado con el capitalismo, mantiene a las mujeres oprimidas y sin las mismas oportunidades que los hombres.

Estas relaciones sociales de dominación y exclusión vienen de la distinción que se hacía hacia las mujeres, señaladas como seres incapaces de concebir y discernir ideas y normas morales para comportarse, lo que dio espacio a que se formara una separación entre los hombres, dedicados a la *res publica*, y las mujeres, confinadas a la vida privada, pues pertenecían a la intimidad de su hogar y, naturalmente, a las tareas del mismo. Es preciso señalar que, con la primera ola del feminismo y el movimiento sufragista, las mujeres comenzaron por cuestionar cuál era su representación dentro del gobierno de los Estados modernos, dado que, al no tener derecho a votar o ser votada, la mujer se veía relegada a no ser reconocida como ciudadana, sino como una especie de subciudadano que existe, pero no participa (Limón A., 2008: 69).

Las consecuencias del movimiento sufragista fueron adoptadas a nivel internacional, reconociendo los derechos políticos de la mujer, dando así paso a la creación de escenarios para el desarrollo del movimiento de las mujeres, al grado que Naciones Unidas declaró la “Década de la Mujer”, propiciando su participación en foros internacionales para el análisis y desarrollo de proyectos políticos y filosóficos.

Así mismo es relevante recordar los principios de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de *Belem Do Pará*, así como la recomendación general número 19 de la CEDAW (Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, por sus siglas en inglés). Ambos instrumentos señalan que la violencia por el solo hecho de ser mujer es una forma de discriminación que impide el goce de libertades en igualdad con el hombre (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer Belém Do Pará, 1992, art.1). Dicha discriminación se sustenta en las relaciones de poder históricamente desiguales que anteriormente se han mencionado.

Sin embargo, aunque a nivel internacional el movimiento tomó cada vez más fuerza, a nivel nacional y local, tomó más de lo esperado en reflejarse. Esto a pesar de que, en el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 10 de junio de 1856, el diputado por Oaxaca José Antonio Gamboa, expuso la necesidad de que las mujeres no fueran vistas como esclavas, y que de la misma forma Ponciano Arriaga argumentaba que la mujer, dentro del matrimonio debe ser considerada como persona, postura a la que se sumó Francisco de Paula Cendejas defendiendo la igualdad entre hombres y mujeres (Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2018, 22).

En 1953, cuando se reformó el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoció a las mujeres como ciudadanas, lo que, en consecuencia, significó, para ellas, la obtención de los derechos políticos. El proceso se remonta hasta 1946, cuando Miguel Alemán concedió a las mujeres el derecho a votar en elecciones municipales, mediante la reforma del artículo 115 Constitucional, y posteriormente en 1953, cuando finalmente el voto femenino fue otorgado (Tuñón, 1987: 181).

A partir de este proyecto de Constitución, y hasta la época actual, se han realizado diversas reformas que, en su conjunto, han pretendido la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, pero al mismo tiempo se desarrolló un sistema jurídico patriarcal que confinó a la mujer al ámbito privado y, en lugar de la igualdad de derechos, se fue consolidando la cultura de la desigualdad, la discriminación y la violencia en contra de las mujeres.

La principal reforma que podemos considerar antesala a la real participación política, es la reforma electoral de 1990, con la cual se crea el Instituto Federal Electoral (IFE), otorgando autonomía al órgano electoral y la responsabilidad de la organización de elecciones, creándose también el Tribunal Electoral Federal (TRIFE), como contrapeso. Ambos organismos evolucionaron en los actuales Instituto Nacional Electoral (INE) y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Luego de esta reforma, en 1993 se comienza por sugerir a los partidos políticos la incorporación de las mujeres en la actividad política, de tal forma que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) señalaba que “Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular” (COFIPE, artículo 175.3, 1993). Al tratarse de un mandato tan laxo, no podía esperarse su cumplimiento. No es hasta la reforma de 1996 que se establece que un partido político no podría postular más del 70 por ciento de sus candidaturas a un sólo género. Cabe señalar que más allá de este mandato, no se contempló una sanción para su incumplimiento y no fue sino hasta 2002, que se generan dichas sanciones. Sin embargo, se señala que el mandato sólo es obligatorio para la fórmula de titulares y no de suplentes. Por lo que, el ahora TEPJF, somete a revisión el cumplimiento de la cuota de género y la legalidad de las modificaciones que pudieron hacerse a las listas de candidatos ya registrados (Méndez, 2018)

Es hasta 2008, con la reforma al COFIPE, numeral 219.1, que el mandato de paridad de género aumenta al 40 por ciento, señalando la norma, al pie de letra que: “De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad” (COFIPE, artículo 219.1, 2008). A pesar de ser un gran avance en la cuota de género, incitando a la participación activa de la mujer en la política, el mismo ordenamiento es omiso en la claridad de la obligación

establecida, dado que no elimina el más grande obstáculo: exceptuar a los partidos del cumplimiento de la cuota según el método de selección democrático en candidaturas de mayoría relativa, de acuerdo con sus estatutos internos (Peña, 2014)

Hasta el año 2012, la actividad política fue un espacio prácticamente reservado para los hombres y sólo a partir de la reforma política realizada en el marco del “Pacto por México” se establecieron las bases constitucionales para incrementar la participación de las mujeres en la política. Uno de los antecedentes fue la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada desde 2007, que en su numeral 6, ya identificaba los tipos de violencia, entre ellos la psicológica, la económica, la patrimonial, la física, y la sexual (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, art. 6). De entre estas formas de violencia, destaca la violencia política, que para este artículo será relevante, dado que el liderazgo de la mujer dentro de la política y su desarrollo como un ser activo, se ve constantemente truncado por la violencia política en razón de género. Pese a todo, esta Ley General no fue suficiente para poner realmente en marcha la paridad política, ni para generar mecanismos que motivaran la generación de lideresas políticas.

A pesar de la entrada en vigor del nuevo marco constitucional y de normas electorales que obligan a los partidos políticos a implementar estas acciones afirmativas, los partidos políticos buscaron formas para simular su cumplimiento, al postular mujeres de los círculos cercanos a líderes políticos varones, con la finalidad de que después renunciaran al cargo, y que este fuera ejercido por los hombres, postulados como suplentes (en muchas ocasiones, se trataba del esposo, el hermano o algún hombre cercano a ellas). Estos casos fueron conocidos como los de las “Juanitas”, y desde 2008 se han presenciado a lo largo del país. El término se acuñó tras la renuncia de Rafael Acosta “Juanito” en 2009, a la jefatura de la delegación Iztapalapa, para en su lugar dejar a Clara Brugada. En ese entonces, fueron 12 mujeres las que renunciaron a su cargo en el Congreso de la Unión, dañando gravemente la paridad de género.

Uno de los argumentos utilizados para intentar justificar este tipo de hechos, es que los partidos políticos carecían de mujeres con perfiles y

liderazgos para ocupar dichos cargos públicos. Sin embargo, no debe pasarse por alto la disposición de quienes en su momento fueron diputadas, para usar su condición femenina y su identidad para posteriormente ceder su cargo a un hombre (Granados, 2011) Ahora bien, no fue hasta que la sentencia SUP-JDC-12624/2011, conocida como la sentencia “anti-Juanitas” que el TEPJF eliminó la excepción de la cuota de género y estableció tajantemente la obligatoriedad de que el 40 por ciento de las fórmulas estuviera reservada a mujeres y compuestas por propietaria y suplente del mismo género (Peña, 2014). La consecuencia más visible de esta sentencia se hizo patente hasta las elecciones de 2012, donde la participación de las mujeres en cargos de elección popular alcanzó históricos de 37.4 por ciento en la Cámara de Diputados y de 33.6 por ciento en el Senado (Báez Silva *et al.*, 2016: 139).

A pesar de lo anterior, la práctica ya referida líneas atrás, se repitió en Chiapas, durante las elecciones de 2018, con las llamadas “Manuelitas”, haciendo simulación del cumplimiento de la ley de paridad de género. En esta ocasión, al menos 43 diputados locales, regidoras y diputadas plurinominales fueron presionadas a renunciar y dejar su cargo a un hombre (Pimienta y Navarro, 2018). Al momento de suceder dichos hechos en el estado de Chiapas, fungía como gobernador Manuel Velasco Coello, y la denominación de “Manuelitas” hacía referencia a él.

El principio constitucional de la paridad de género fue desarrollado en 2014, mediante una reforma electoral y a la Carta Magna, donde quedó reglamentado el mandato de la paridad de género, en el numeral 41, fracción I, en donde se establece la obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas de cargos de elección popular y en sus órganos directivos; así como en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se señalan las obligaciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A continuación, se mencionan las disposiciones más relevantes respecto al liderazgo político más allá de la paridad en cargos de elección popular:

- A. Asignación del 3% del presupuesto ordinario de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- B. Regulación de los recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (Ley General de Partidos Políticos, art. 51, fracc. 1, inciso a), V, 2014).

La reforma político-electoral también significó un avance para la equidad de género, al obligar a los partidos políticos a garantizar al menos el 50 por ciento de sus candidaturas a legisladores para las mujeres (Gue rrero, 2016).

En el caso del Estado de Querétaro, actualmente la Constitución Política establece en el artículo 7, párrafo segundo, que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática y, entre otras obligaciones, señala que deben “establecer reglas político electorales para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados y fórmulas de Ayuntamientos” (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1825).

Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en sus numerales 26 y 39 dispone que “los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niños, niñas y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas” (Ley Electoral del Estado de Querétaro, 2017, art. 26). También señala que los partidos políticos están obligados a destinar el 5 por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (Ley Electoral del Estado de Querétaro, 2017, art. 39, fracc. I, numeral 2, inciso h).

La participación de la mujer en la política, así como en cargos directivos en comités de los partidos políticos se ve truncada por diferentes condicionantes estructurales; entre ellas la violencia de género, las violencias estructurales y los techos de cristal, que a continuación se abordan.

Se puede considerar como violencia de género el poco acceso que tienen las mujeres a cargo directivos en comités estatales. Es perpetrada por integrantes del partido político, candidatos o cualquier otro que se encuentre dentro de una posición de poder, y no permita que una mujer

desempeñe sus derechos político-electorales. Esto puede ser considerada violencia política en razón de género.

La violencia estructural se explica desde las concepciones marxistas de la explotación y marginación de trabajadores y trabajadoras. La violencia estructural, en la mayoría de los casos, no es percibida como tal, sino que se toma como algo “natural” o derivado de razones ajenas (destino, mala suerte), por lo que no se oponen resistencias a esta. Debido a su naturaleza, la violencia estructural de género se manifiesta en el plano físico, emocional y sexual de forma nociva en la vida de las mujeres. De acuerdo con Galtung, la violencia estructural “está edificada dentro de la estructura y aparece como un poder desigual y, en consecuencia, como oportunidades de vida desiguales” (Galtung, 1969: 169-170).

Por último, los “techos de cristal” son aquellos impedimentos que impiden que las mujeres puedan alcanzar puestos de responsabilidad en las organizaciones que trabajan, en razón de los estereotipos de género que se atribuyen a la mujer. Es decir, a las mujeres no se les da acceso a altos mandos, argumentando que han de dedicarse al hogar, a sus hijos o a atender a su pareja.

Más allá de los impedimentos y violencias que a diario se enfrentan las mujeres, hay que reconocer cada una de ellas, para poder hacerles frente y comenzar por prevenirlas para, eventualmente, erradicarlas.

## **Violencias estructurales y techos de cristal**

Para poder determinar que existe la igualdad y no discriminación, es necesario no quedarnos en la esfera normativa formal, y poder analizar el aspecto material determinado por los factores socio culturales del país.

Existen diversas variables que afectan a estos conceptos, pero una de las principales son los estereotipos, los cuales podemos entender como un conjunto de creencias compartidas acerca de los atributos personales que los miembros de un grupo poseen (Morales y Moya, 1996).

Las mujeres a pesar de tener un camino abierto, llegan a ser únicamente tomadas en cuenta para cumplimiento de la norma. En la mayoría de contextos del ámbito público y privado en los que se desarrollan,

existen una serie de factores y variables contingentes que no permiten su libre desarrollo en el medio. Una de estas variables a las que se enfrentan son los estereotipos, pero, adicionalmente, se topan con los denominados techos de cristal, los cuales son una serie de factores axiológicos y morales, que son limitantes (invisibles para la mayoría) para que la mujer logre desarrollarse plenamente en el ámbito laboral, profesional e incluso en el personal. Los estereotipos, así como los roles de género y otros factores, traen como consecuencia la construcción de este “techo de cristal”. Este último es un término empleado desde finales de los años ochenta del siglo XX para designar una barrera invisible que impide a las mujeres altamente cualificadas, alcanzar puestos de responsabilidad en las organizaciones en las que trabajan (Camarena y Saavedra, 2018, s/p).

Este tipo de estereotipos discriminatorios persistentes sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, así como las formas interseccionales de discriminación y la cultura machista, profundamente arraigada, siguen impidiendo avanzar en la promoción de la igualdad de género (CEDAW en Camarena, 2018, s/p).

Teniendo en consideración todos estos factores, se inicia con el análisis de estos diversos conceptos, a través de una perspectiva deductiva, para lograr aterrizar el del derecho humano a la igualdad y no discriminación en la participación de la mujer en la política, a través de las leyes y las políticas públicas implementadas por los organismos pertinentes y gobiernos.

Cabe añadir que debemos precisar lo que ha de entenderse por “política pública”. De acuerdo a Velásquez Gavilanes, una política pública es el “proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener” (Velásquez Gavilanes, 2009: 167-168).

Ahora bien, a pesar que podemos determinar a la igualdad como derecho y como principio para el pleno ejercicio de los derechos humanos, y estando debidamente establecido en el ámbito normativo, no siempre

es así en las prácticas sociales. En el ámbito normativo se han registrado modificaciones a favor de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación por razones de género, pero, aun cuando las leyes sean respetadas, adecuadas y apropiadas por la sociedad y sus instituciones, aún existe una desigualdad estructural para la mujer (CNDH, 2020, s/p).

Esta desigualdad estructural es derivada de los mismos factores que discriminan a la mujer: los patrones socioculturales que, por su dinámica, generan barreras para llevar a la práctica total un ejercicio de igualdad y no discriminación.

## **Metodología**

La pregunta que origina a este artículo es la siguiente: ¿Es la legislación mexicana efectiva para la participación de la mujer en la política? Para dar respuesta al anterior cuestionamiento, se realizó una investigación documental, para lo cual se analizó la base de datos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con el fin de determinar los liderazgos políticos femeninos, así como las actividades correspondientes a la promoción de los mismos. Y, de la misma manera, se realizó la debida investigación documental correspondiente, para analizar la efectividad de las políticas públicas en el fomento de la participación política de la mujer, revisándose los Informes Anuales de los partidos políticos, correspondientes a los años 2019 y 2020, publicados en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como informes anuales públicos anteriores.

## **Resultados**

La revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos correspondientes a los años 2019 y 2020, publicados permite advertir la falta de cumplimiento de la obligación de destinar el cinco por ciento del

financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Resultado de la revisión de los informes anuales públicos existentes, correspondientes al año 2019, podemos observar que: el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) sí reporta actividades e informa el monto de financiamiento público aplicado en porcentaje menor al obligado (4.5 por ciento); el Partido Acción Nacional (PAN) no reporta actividades ni egresos en la materia; el Partido del Trabajo (PT) no reporta actividades al no haber recibido presupuesto durante este año; el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), no reporta recursos destinados a lo que llamaron “Escuela para futuras alcaldesas y funcionarias públicas”; el Partido Revolucionario Institucional (PRI) reporta solo una conferencia destinada a la materia, reportando el 2.02 por ciento de su presupuesto total; Movimiento Ciudadano (MC) no recibió financiamiento en 2019; y el Partido Querétaro Independiente no reporta actividades ni egresos en la materia.

Como resultado de la información revisada correspondiente al año 2020, se da cuenta de que MORENA sí reporta actividades e informa el monto de financiamiento público aplicado en el porcentaje obligado (5.7 por ciento); el PAN no reporta actividades ni egresos en este rubro; el PT no reporta actividades al no haber recibido presupuesto hasta octubre de 2020; el PVEM, no reporta evidencia de 2 foros y 1 taller práctico correspondiente a la materia, y tampoco reporta recursos destinados; el PRI reporta solo una conferencia destinada a la materia y una investigación titulada “El empoderamiento de la mujer en la vida pública y política de Querétaro”, reportando apenas el 1.6 por ciento de su presupuesto total; MC reporta 5 actividades, que representan el 5.5 por ciento de su presupuesto; el Partido Redes Sociales Progresistas (RSP), reporta una actividad en relación a la materia, más no presenta la evidencia, a pesar de que representa el 4.6 por ciento de su presupuesto total; y, por último, el Partido Encuentro Solidario (PES) y el partido Fuerza por México (FxM) no reportan actividades, por ser de nueva creación.

En cuanto a la participación efectiva de ambos géneros en la integración de los órganos directivos de los 9 partidos políticos con inscripción de registro como partido político en el Estado de Querétaro, ya se

presentan mujeres en puestos directivos dentro de los comités estatales, en contraste con el año anterior reportado (2019), donde solamente el partido Querétaro Independiente tenía una mujer como líder. La composición actual de los órganos directivos estatales de los Partidos es la siguiente:

Tabla 1. Participación de la mujer por partido político

Partido	Integrantes	Mujeres	Hombres	% de mujeres
PAN	12	5	7	41%
PRI	10	4	6	40%
PT	11	5	6	45%
MC	1	0	1	0%
PVEM	6	1	5	16%
PES	2	2	0	100%
MORENA	9	6	3	66%
RSP	2	0	2	0%

Fuente: elaboración propia a partir de información obtenida del IEEQ.

La composición de los órganos de dirección estatal evidencia que subsisten las barreras para lograr un liderazgo participativo, inclusivo y horizontal, lo cual impide que la toma de decisiones sea resultado de un trato justo e igualitario entre hombre y mujeres. La evidente ausencia de capacitación efectiva para las mujeres dentro de los partidos políticos, para ser consideradas como seres activos en la *res publica* (cosa pública), se demuestra de manera cotidiana. Lo que los partidos ofrecen como “capacitación”, perpetúa sistémicamente el confinamiento de las mujeres a la vida privada, lo que se hace evidente, con la simple revisión del informe anual de actividades y presupuesto ejercido por los partidos políticos.

Claros ejemplos de la deficiente capacitación política para las mujeres son actividades como las que presenta el PAN, donde se reporta como única actividad encaminada a la materia el foro titulado “Cuidado de sí misma”, así como una estrategia de medios y redes sociales. Por su

parte, en el caso de MC, la única actividad presentada es una jornada comunitaria, de la cual tampoco se especifican el objeto ni lo desarrollado durante la misma, como para que pueda ser considerada una actividad de capacitación, fomento y desarrollo del liderazgo político de la mujer. Los informes anuales que se tomaron como base de datos para la elaboración de este artículo se encuentran disponibles, de manera pública, en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (<https://ieeq.mx/consejo-general/partidos-asociaciones>).

## **Conclusiones**

En la última década se ha llegado a un amplio consenso en cuanto a la necesidad de transformar la cultura patriarcal y visibilizar las asimetrías que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, laboral y profesional.

En el campo de la política, tradicionalmente reservado para los hombres, el marco jurídico en México ha sido fuertemente impulsado con base en los instrumentos internacionales y la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos aprobada y publicada en el año 2011. Sin embargo, a pesar de las reformas que han establecido las acciones afirmativas en las candidaturas, y la obligación de los partidos políticos de aplicar entre el tres y el cinco por ciento de su presupuesto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, aún no se logra modificar el estado de cosas, debido a las resistencias de los partidos para cumplir dicha obligación.

En el Estado de Querétaro, aun cuando algunos partidos como el PAN, PRI y PVEM informan algunas actividades en este rubro, al hacer una sencilla revisión de la información financiera contenida en dichos informes, se advierte el incumplimiento de dicha obligación, porque no reportan la aplicación del 5 por ciento del financiamiento público ordinario específicamente destinado para este fin. Con este incumplimiento, no solamente se contravienen las normas electorales, sino también se violenta el derecho de las mujeres a participar en igualdad de condiciones, tanto en las candidaturas como en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Se observa, además, que las actividades reportadas, si bien incluyen temas de capacitación política y liderazgo, no son parte de una agenda que tenga como objetivo disminuir las asimetrías y lograr la igualdad sustantiva, o generar acciones para el fortalecimiento de la democracia paritaria. También se debe mantener sobre la mesa el recordatorio de que es obligación de los institutos electorales locales, como lo es el IEEQ, y del Instituto Nacional Electoral (de acuerdo a la ley General de instituciones y procedimientos electorales): el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres; el incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las tradiciones sobre precampañas y campañas electorales; el sancionar las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género; y vigilar que las actividades de los partidos nacionales se desarrollen con apego a los lineamientos que emita para que dichas organizaciones prevengan, atiendan y erradique la violencia política contra las mujeres.

Sin embargo, gracias a los instrumentos internacionales así como nacionales y estatales, se ha logrado identificar de mejor forma la violencia política contra las mujeres en razón de género, se ha agilizado la protección de las víctimas e incluso hemos llegado a la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el cual aparece cualquier persona sancionada por ejercer violencia política contra las mujeres, misma que se mantendrá en el mismo por un periodo de tres a seis años (dependiendo el tipo de falta que haya cometido).

La paridad en la política, no solo en la mexicana, debe mostrarse en la redistribución del poder en la toma de decisiones, en la vida familiar y en el mercado de trabajo. El feminismo ha contribuido al debate, planteando que la poca o nula representación de las minorías, trae como resultado que se mantengan las desigualdades que fomentan la desventaja o vulnerabilidad. Sin embargo, no fue sino hasta el pasado 30 de abril de 2020 que se generaron reformas a leyes generales para prevenir, erradicar, atender y sancionar la violencia política en razón de género; y se estableció el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género, instrumento de vital importancia al considerar las elecciones que se llevaron a cabo en el 2021.

Por lo anterior, se concluye que los partidos políticos no cumplen con la obligación de destinar el cinco por ciento del financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y que el órgano electoral ha sido omiso en cuanto a la revisión y fiscalización del gasto que debería aplicarse para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Estas omisiones han soslayado la necesidad de que las mujeres obtengan mejores postulaciones y, particularmente, la importancia de la participación de la mujer en la toma de decisiones en las dirigencias estatales.

Como resultado de esta investigación documental, se concluye que, para garantizar el cumplimiento del mandato de paridad de género, se debe fiscalizar de manera efectiva a los partidos políticos. Tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Electoral del Estado de Querétaro reciben información del ejercicio de recursos de los partidos políticos de manera anual, por lo que bastaría una revisión tan sencilla como la que se hace en este artículo para determinar el incumplimiento de obligaciones. Como consecuencia de dicho incumplimiento podrían buscarse sanciones.

De la misma forma, ambos institutos, al vigilar el cumplimiento de la obligación los partidos políticos de brindar capacitación, deberían, a su vez, capacitar en la materia, o sugerir una cantidad mínima de actividades, con determinados tópicos, para promover un mejor ejercicio del cargo para el que se ha designado a hombres y mujeres. No basta con capacitar a las mujeres para, por ejemplo, ocupar puestos de toma de decisiones, sino también hacerlo en materia de perspectiva de género, violencia política y violencia política en razón de género. Para el cumplimiento de dichas actividades por parte de los institutos, basta con implementar recursos humanos y materiales exclusivamente dedicados a la fiscalización y revisión del cumplimiento del mandato de paridad de género.

## Bibliografía

- Alterio, A., y V. A. Martínez (comps.) (2020). *Feminismos y derecho*. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/feminismos-y-derecho>
- Báez Silva, C., M. González Oropeza y K. M. Gilas (2016). *Hacia una democracia paritaria: la evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Camarena Adame, M. E., y M. L. Saavedra García (2018). El techo de cristal en México. *La ventana*, (47). <http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v5n47/1405-9436-laven-5-47-00312.pdf>
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. *DOF 24-09-1993*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE\\_ref03\\_24sep93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (1825), [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (1992). <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#top>
- Galtung, J. (1969). Violence, Peace and Peace Research, *Journal of Peace Research*, (6). [http://www2.kobeu.ac.jp/~alexroni/IPD%202015%20readings/IPD%202015\\_7/Galtung\\_Violence,%20Peace,%20and%20Peace%20Research.pdf](http://www2.kobeu.ac.jp/~alexroni/IPD%202015%20readings/IPD%202015_7/Galtung_Violence,%20Peace,%20and%20Peace%20Research.pdf)
- González, E. (2014). *Olympe de Gouges y los Derechos de las Mujeres*. <http://www.prepa5.unam.mx/wwwP5/profesor/publicaciones/OlympeDeGougesYlosDerechosDeLasMujeres.pdf>
- Granados Aguilar, E. (2011). La simulación democrática, una práctica de la cultura política mexicana. El caso de las Juanitas. 16 de agosto. [https://www.ieepco.org.mx/biblioteca\\_digital/SOMEE%202011/%C3%81rea%20tem%C3%A1tica%208/Granados.%20La%20simulaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica....pdf](https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/SOMEE%202011/%C3%81rea%20tem%C3%A1tica%208/Granados.%20La%20simulaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica....pdf)
- Guerrero A. F. J. (2016). *La concertación política en contextos de democracias fragmentadas: el caso Pacto por México*. México: D3 Ediciones SA de CV.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (2018). *El Congreso Constituyente de 1856, a 10 años de su instalación*. Secretaría de Cultura. [https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/El\\_congreso\\_constituyente\\_1856.pdf](https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/El_congreso_constituyente_1856.pdf)

- Ley Electoral del Estado de Querétaro. 1 de junio de 2020, [https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/Ley\\_Electoral\\_del\\_Estado\\_de\\_Queretaro-01062020.pdf](https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/Ley_Electoral_del_Estado_de_Queretaro-01062020.pdf)
- Ley General de Acceso a las Mujeres una vida libre de violencia. 1 de febrero de 2021: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf)
- Ley General de Partidos Políticos. 23 de mayo de 2014: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpp/LGPP\\_orig\\_23may14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpp/LGPP_orig_23may14.pdf)
- Limón, M. (2008). La participación política de las mujeres. Elementos teórico conceptuales. *Bien común* (14), 67-77. <http://frph.org.mx/bdigital/verpdf.php?cve=0159>
- Tuñón, E. (1987). La Lucha Política de la mujer mexicana por el derecho al sufragio y sus repercusiones. En *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México* (p. 181-189). El Colegio de México. [https://www.jstor.org/stable/j.ctvhn0cdb.13?seq=1#metadata\\_info\\_tab\\_contents](https://www.jstor.org/stable/j.ctvhn0cdb.13?seq=1#metadata_info_tab_contents)
- Méndez, A. V. (2018). Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México. SciELO Colombia, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-38412018000100185&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-38412018000100185&lng=en&nrm=iso)
- Morales, J. F., y M. C. Moya (1996). *Tratado de psicología social: procesos básicos*. Vol. I. Madrid. Síntesis Psicología.
- Peña, B. O. (2014). La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. [http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lectura\\_de\\_la\\_pariidad\\_de\\_genero.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lectura_de_la_pariidad_de_genero.pdf)
- Pimienta, X., y M. F. Navarro (2018, septiembre 19). “Juanitas” y “Manuelitas”, la historia se repite. *Forbes*, <https://www.forbes.com.mx/juanitas-y-manuelitas-la-historia-de-repite/>
- Velásquez Gavilanes, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto “política pública”. *Desafíos*, (20), 149-187.

Recibido: 16 de septiembre de 2022

Aceptado: 17 de diciembre de 2022